Bergarako Udala

ORDENANZA DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ESTACIONAMIENTO REGULADO

NOTA: Este documento está realizado con fines meramente informativos. Únicamente tendrán valor legal los textos aprobados y publicados en el Boletín Oficial correspondiente

Aprobado/a: por el Pleno municipal el 23/02/2026
Publicado/a: en el Boletín Oficial de Gipuzkoa el 05/11/2026

.

ORDENANZA DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ESTACIONAMIENTO REGULADO

Artículo 1

La presente ordenanza se dicta en virtud de la competencia atribuida al Municipio en materia de tráfico y circulación por la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su artículo 25.2.b), así como por el artículo 38 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo –que fue modificado por el apartado b) del artículo único de la Ley 5/1997, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial–(actualmente regulado en el artículo 39 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Artículo 2

El objeto de la presente ordenanza es establecer las normas que han de regular el servicio público de estacionamiento regulado.

Artículo 3

El objeto de dicho servicio público es atender adecuadamente la demanda de estacionamiento, dentro de los objetivos generales de calidad urbana y accesibilidad, ordenar de un modo funcional los estacionamientos de vehículos en las vías y aparcamientos de uso público y establecer medidas para garantizar su cumplimiento.

Artículo 4

Esta regulación implica la limitación del tiempo de estacionamiento, así como los emplazamientos, por zonas y horarios, conforme a lo regulado por la presente ordenanza. No existirá obligación de pago por el estacionamiento de un vehículo en los lugares o vías públicas debidamente señalizadas como zonas de estacionamiento regulado.

Artículo 5

Para estacionar en las vías públicas y aparcamientos a los que se refiere el artículo 3 de la presente ordenanza, además de cumplir todas las normas generales y particulares y observarse las señalizaciones que afectan al estacionamiento de vehículos, deberán exhibir en el interior del parabrisas, totalmente visible desde el exterior, el ticket que autoriza el estacionamiento, que se recogerá en la máquina expendedora al estacionar el vehículo, o bien, cuando sea de aplicación, el distintivo de residente para las zonas autorizadas.

En caso de que para la obtención de la autorización de aparcamiento se utilice el sistema (APP) establecido al efecto, no será necesario exhibir el ticket en el interior del parabrisas.

Con carácter excepcional, la Alcaldía-Presidencia podrá adoptar las medidas que considere oportunas, modificando o suspendiendo temporalmente las condiciones del estacionamiento reguladas por esta ordenanza cuando las circunstancias que inciden en el tráfico y el aparcamiento así lo aconsejen.

Estarán exentos de obtener ticket de estacionamiento en las zonas señalizadas como de estacionamiento limitado:

- Los vehículos comerciales en operaciones de carga y descarga.
- Los vehículos autotaxis cuando quien conduce esté presente y en servicio.
- Los vehículos de urgencias cuando están de servicio.
- Los vehículos automóviles en cuyo interior permanezca la persona que conduce o alguna pasajera, siempre que el tiempo de estacionamiento no exceda de 5 minutos.

Artículo 6

La limitación de estacionamiento se aplicará en las siguientes zonas y horarios:

- Zona 1 (Oxirondo plaza), de lunes a viernes de 09:00 a 13:00 y de 16:30 a 21:00, sábados de 09:00 a 13:30.
- Zona 2 (San Martín plaza), de lunes a viernes de 9:00 a 13:00 y de 16:30 a 21:00.
- Zona 3 (parking público de Ibargarai), de lunes a viernes de 09:00 a 13:00 y de 16:30 a 21:00, sábados de 09:00 a 13:30.
- Zona 4 (Ibargarai 1-2-4-6-8-10-12-14, Zurradero, T. Aranzadi, Joan XXIII.a plaza, Fraiskozuri, Irizar, Herrilagunak 3, Domingo Irala 7-9, Kruz Gallastegi y Bideberri), de lunes a viernes de 09:00 a 13:00 y de 16:30 a 21:00, sábados de 09:00 a 13:30.

Zona 5 (Aparcamientos destinados al uso general de personas con movilidad reducida), de lunes a domingo de 09:00 a 21:00.

Artículo 7

Al objeto de garantizar el cumplimiento de la ordenanza se establecerá un servicio de control dotado de los medios materiales y personales necesarios.

Artículo 8

Cada una de las zonas especificadas en el artículo 6 abarca los espacios que se indican a continuación:

(Zona 1) Zona de la plaza de Oxirondo: Zona de la plaza de Oxirondo (Zona 1): Estacionamientos situados al lado de la iglesia de Santa Marina entre el mercado municipal y el parque de Usondo.

(Zona 2) Zona de la plaza San Martín: Estacionamientos situados contra la fachada del Real Seminario y la fachada del nº 3 de dicha plaza (actualmente "Banco Guipuzcoano").

(Zona 3) Zona de parking público: Estacionamientos situados en el parking público subterráneo ubicado en Ibargarai 3.

(Zona 4) Estacionamientos situados en las calles Ibargarai (1-2-4-6-8-10-12-14), Zurradero, T. Aranzadi, Joan XXIII.a plaza, Fraiskozuri, Irizar, Herrilagunak 3, Domingo Irala 7-9, Kruz Gallastegi y Bideberri

(Zona 5) Estacionamientos destinados al uso general de personas con movilidad reducida.

Artículo 9

Se establecen los siguientes tiempos máximos de estacionamiento:

- Zona 2 (San Martín plaza): de lunes a viernes de 09:00 a 13:00 y de 16:30 a 21:00, 30 minutos máximo. No se podrá volver a estacionar en la misma zona durante las próximas 3 horas. Desde las 21:00 hasta las 09:00 sin límite de horario máximo.

- Zonas 1 y 3 (Oxirondo plaza y parking público de Ibargarai): De lunes a viernes de 09:00 a 13:00 y de 16:30 a 21:00, y sábados de 09:00 a 13:30, 3 horas como máximo. Entre las 21:00 y 09:00, los sábados a partir de 13:30 y los domingos y festivos sin límite de horario máximo.

- Zona 4 (Ibargarai 1-2-4-6-8-10-12-14, Zurradero, T. Aranzadi, Joan XXIII.a plaza, Fraiskozuri, Irizar, Herrilagunak 3, Domingo Irala 7-9, Kruz Gallastegi y Bideberri): De lunes a viernes de 09:00 a 13:00 y de 16:30 a 21:00, y sábados de 09:00 a 13:30, 90 minutos como máximo. Entre las 21:00 y 09:00, los sábados a partir de 13:30 y los domingos y festivos sin límite de horario máximo.

En las zonas 1, 3 y 4, transcurrido el tiempo solicitado, se deberá proceder al desplazamiento del vehículo, no pudiéndolo estacionar en ninguna zona regulada con estacionamiento limitado durante las tres horas siguientes.

Los vehículos con distintito de zona podrán estacionar en la zona 4 sin limitación de tiempo siempre que tengan visible el distintivo de residente. En el resto de las zonas reguladas con estacionamiento limitado las personas residentes se atendrán a lo dispuesto para el resto de personas usuarias.

- Zona 5 (Aparcamientos destinados al uso general de personas con movilidad reducida): Máximo 24 horas. No podrán estacionar dentro del ámbito de OTA en plazas para personas con movilidad reducida en las siguientes 4 horas.

- Deberán exhibir en el interior del parabrisas en lugar bien visible la tarjeta de personas con movilidad reducida junto con el ticket, salvo que se haya obtenido la autorización para aparcar mediante la APP.

Si los aparcamientos de uso general de personas con movilidad reducida estuvieran ocupados podrán aparcar en las demás zonas de uso general (zonas 1, 2, 3 y 4) en las mismas condiciones que en la zona 5.

Artículo 10

La Alcaldía-Presidencia podrá otorgar un distintivo especial para una determinada zona y con validez anual para:

- Vehículos de representaciones diplomáticas.
- Vehículos que a criterio municipal acrediten circunstancias especiales.

Para obtener dicho distintivo, se presentará la documentación que en cada caso solicite la Alcaldía-Presidencia.

Al distintivo especial le serán de aplicación los artículos pertinentes de la presente ordenanza.

Artículo 11

La infracción de cualquiera de los artículos de la presente ordenanza, así como de las disposiciones que en su desarrollo se dicten por la Alcaldía-Presidencia, tendrá la consideración de infracción de la ordenanza de tráfico y circulación y será sancionada mediante el procedimiento legal establecido.

Se considerarán infracciones:

a) Rebasar el tiempo de estacionamiento.
b) No obtener el ticket o no colocarlo en sitio visible.

c) Volver a estacionar en la zona 2 de estacionamiento limitado una vez finalizado el periodo de estacionamiento, aunque no se haya agotado en su totalidad, sin que haya transcurrido el plazo de tres horas previsto en el artículo 9.

d) Volver a estacionar en cualquier zona de estacionamiento limitado una vez finalizado el periodo de estacionamiento, aunque no se haya agotado en su totalidad, sin que haya transcurrido el plazo de tres horas previsto en el artículo 9.

e) Utilizar un ticket o distintivo manipulado, falseado o caducado.

f) Utilizar de modo fraudulento la tarjeta o símbolo de "personas con movilidad reducida", es decir, la utilización de la tarjeta por parte de una persona que no sea la que tenga la reducción de la movilidad o para el transporte de cualquier persona que no sea la titular de la tarjeta de personas con movilidad reducida.

Artículo 12

Las infracciones descritas en el artículo 11 se considerarán infracciones leves y se les aplicará la cuantía de la sanción establecida en la ordenanza municipal en materia de tráfico, aplicándose la cuantía más elevada de ellas a las infracciones descritas en el apartado e), de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente.

Artículo 13

En lo no previsto en la presente ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, así como en el Reglamento General de Circulación en desarrollo de la misma.

Artículo 14

Tendrán la consideración de residentes de zona los vehículos registrados en la Dirección General de Tráfico en las calles enumeradas en el presente artículo, siempre que la persona propietaria del vehículo se encuentre empadronada en la misma dirección que la del vehículo.

También tendrán la consideración de residentes de zona las personas conductoras que tengan un coche de empresa a su servicio. En este caso, en lugar del requisito establecido en el párrafo anterior, se deberá presentar la documentación que acredite el vínculo laboral entre la persona solicitante y la empresa titular del vehículo. Se deberá justificar que la empresa le autoriza el uso exclusivo del vehículo, tanto en horario laboral como fuera de él. La persona solicitante además deberá estar empadronada en alguna de las calles que figuran en el presente artículo.

Relación de calles: S. Pedro, Mizpildi, Goenkalea, Artekalea, Komenio, Arruriaga, Barrenkalea, San Martin Agirre plaza, Bidekurutzeta, Ibargarai (1-2-4-6-8-10-12-14), Zurradero, T. Aranzadi, Irizar, Irala, Joan XXIII.a plaza, Herrilagunak, Fraiskozuri, Simon Arrieta, Kruz Gallastegi, Zubieta 2-4 y Masterreka.

Para la obtención del distintivo de residente se deberá presentar solicitud aportando fotocopia compulsada del permiso de circulación del vehículo.

En el distintivo constará la matrícula del vehículo autorizado, la zona en la que es de aplicación y el año para el que tenga validez.

La expedición del distintivo de residente devengará las tasas que al efecto determine el Ayuntamiento anualmente mediante ordenanza fiscal.

La modificación, durante el periodo de autorización, de alguno de los requisitos para la obtención del distintivo de residente llevará aparejada la anulación automática de su validez,

debiendo ser devuelto al Ayuntamiento en el plazo de 7 días naturales desde que se dé la circunstancia que lo motive, sin dar lugar a indemnización alguna.

Disposición adicional única

La Alcaldía queda facultada para dictar cuantas órdenes resulten necesarias para la adecuada interpretación y aplicación de la ordenanza.

Disposición final

La presente ordenanza, compuesta por catorce artículos, una disposición adicional única y una disposición final, entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de Gipuzkoa.

Disposición derogatoria

A la entrada en vigor de esta ordenanza se derogará cualquier otra disposición de igual o inferior rango que contradiga o se oponga al contenido de la misma.

Así mismo, se deroga expresamente la ordenanza del servicio municipal de estacionamiento regulado que fue aprobada por la Corporación Municipal en Pleno el 23 de julio de 2001 (publicada en el BOG de 10/10/2001) y la modificación aprobada por la Corporación Municipal en Pleno el 25 de mayo de 2009 (publicada en el BOG de 30/07/2009).